

# RGPD PARA ENCARGADOS DE TRATAMIENTO

210.95

149.16

23.26

1.41%



# Contenido

1. ¿Qué es un encargado de tratamiento?	3
2. Relación responsable-encargado	4
3. Funciones del encargado	6
4. Aplicación del RGPD a encargados fuera de la UE	8
5. Conclusión	10



# 1. ¿Qué es un encargado de tratamiento?

La Reglamentación General de Protección de Datos (RGPD) define como encargado de tratamiento cualquier persona física o jurídica, autoridad pública u otro organismo que presta un servicio al responsable que conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta de éste.

Esto implica que el responsable del tratamiento determina los medios y los fines por los que se van a tratar datos personales. Es decir, el responsable del tratamiento especifica “cómo” y “por qué” se realiza el tratamiento de datos.

Así, el encargado de tratamiento únicamente puede adoptar decisiones organizativas y operacionales en relación con los tratamientos que el responsable le haya confiado debidamente y, en cualquier caso, estas deben respetar siempre las instrucciones dictadas por el responsable del tratamiento.

En este sentido, el RGPD dispone que los encargados de tratamiento deben ofrecer conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del Reglamento, incluida la seguridad del tratamiento.



## 2. La relación responsable-encargado. ¿Qué incluir en el contrato?

La relación entre el responsable y el encargado debe regularse mediante un contrato u otro acto jurídico por escrito, inclusive el formato electrónico, que establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento. Además, deberá concretar el tipo de datos personales y categorías de interesados así como las obligaciones y derechos del responsable.

En particular, el contrato debe establecer las siguientes obligaciones para el encargado:

- Que tratará los datos únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable.

---

- Que garantizará que las personas que tengan acceso a los datos se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

---

- Que tomará todas las medidas de técnicas y organizativas apropiadas.

---

- Que no recurrirá a otro encargado sin autorización previa, por escrito, del responsable.

---

- Que asistirá al responsable en el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, a cumplir su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.

---

- Que, a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación en virtud de otra norma.

---



- Que pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones.
- 

El contenido del acto o contrato puede basarse también en cláusulas tipo establecidas por la Comisión Europea o por la autoridad de control.

En definitiva, el responsable tiene el deber de elegir un encargado de tratamiento que garantice la protección de los datos de las personas afectadas en los términos previstos por el RGPD, especialmente en lo relativo a la implementación y mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas exigibles.

En esta línea, para demostrar que el encargado ofrece garantías suficientes, el RGPD admite la adhesión a códigos de conducta o la posesión de un certificado de protección de datos como mecanismos de prueba.



### 3. Funciones del encargado. ¿Qué tratamientos puede llevar a cabo?

Los encargados de tratamiento prestan servicios a los responsables de los datos. En consecuencia, las funciones de los encargados de tratamiento pueden ser tan variadas como los tipos de servicios que puedan suponer acceso a datos personales.

Para delimitar sus funciones y limitar los tratamientos que llevan a cabo se debe atender al objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento definidos en el contrato. Esto nos permite concretar el ciclo de vida de la información: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción. Y, a partir de aquí, establecer formalmente cuáles de estas actividades puede llevar a cabo el encargado de tratamiento y cuáles no y con qué límites.

Es importante recordar que el responsable no pierde esta consideración en ningún caso. Es decir, pese a que sea el encargado quien trate los datos, el responsable es quien deberá garantizar los derechos de las personas afectadas así como el correcto tratamiento de los datos. Por ejemplo, cuando se externalizan las funciones del Delegado de Protección de Datos, este tendrá consideración de encargado de tratamiento, mas no de responsable. Sin perjuicio de que si éste, como encargado, sobrepasa sus funciones y determina los fines y medios del tratamiento, en cuyo caso será considerado responsable con respecto a dicho tratamiento.



Puede ocurrir que una misma persona o entidad sea responsable o encargado del tratamiento, o ambas cosas simultáneamente. Sin embargo, lo habitual es que los encargados sean terceros ajenos a las empresas.

Empero, en los grupos de empresas es posible que una de las compañías sea responsable o encargada de un tratamiento concreto y a la vez, otra sea responsable o encargada de otro tratamiento para la misma empresa y viceversa.



## 4. Aplicación del RGPD a encargados situados fuera de la Unión Europea.

El RGPD es de aplicación a los tratamientos llevados cabo por encargados establecidos en el territorio de la Unión Europea, independientemente de si el tratamiento se lleva a caso dentro de la Unión o no.

Además, el RGPD también será de aplicación a los tratamientos de datos de las personas residentes en la Unión, aún cuando el encargado no tenga establecimiento permanente en territorio de la Unión, siempre que las actividades de tratamiento estén relacionadas con:

La oferta de bienes o servicios a los referidos interesados.  
El control de su comportamiento.

En lo relativo a los encargados situados fuera del territorio de Unión, es de aplicación lo dispuesto en el RGPD sobre transferencias internacionales. Como norma general, los países que no forman parte del Espacio Económico Europeo son considerados países que no cuentan con el nivel de seguridad exigible por el RGPD, por lo que para realizar transferencias internacionales de datos se deberá contar con una serie de garantías o excepciones que las permitan.

Así lo establece el artículo 44 del RGPD, que determina que únicamente podrán realizarse transferencias de datos personales si el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el Capítulo V del Reglamento, dedicado a las transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales.





La finalidad del capítulo dedicado a las transferencias es asegurar que se mantiene un nivel de protección de las personas físicas acorde a lo que establece el Reglamento cuando los datos son tratados fuera del Espacio Económico Europeo.

### **Sobre el deber de información.**

El RGPD no establece la obligación de informar respecto a la contratación de un encargado del tratamiento. No obstante, en determinadas circunstancias, puede ser aconsejable dar esta información para una mayor transparencia en el tratamiento de los datos personales.



## 5. Conclusión

Para dilucidar entre responsable y encargado conviene identificar quién decide sobre las finalidades y los usos de los datos y a quién se le encomiendan únicamente funciones organizativas y operacionales. El encargado no podrá en ningún caso modificar los medios o las finalidades del tratamiento o uso de los datos sino que deberá tratar los datos siempre conforme las instrucciones delimitadas en el acuerdo encargado-responsable.

La contratación de un encargado de tratamiento no implica que el responsable se desvincule de sus obligaciones de garantizar el correcto tratamiento de los datos personales ni de su deber de garantizar los derechos de las personas interesadas. Por el contrario, el responsable mantiene su deber de diligencia en la supervisión del encargado.

# SIMPLIFICANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS EMPRESAS

Para más información:  
[pridatect.com](https://pridatect.com)

Contacto:  
[info@pridatect.com](mailto:info@pridatect.com)